



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2020-00231

De inmediato se advierte que la decisión impugnada habrá de reconsiderarse, como quiera que el demandante le asiste razón en sus argumentos expuestos en el escrito de reposición, toda vez que *"el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo (y que puede ser desvirtuada), sino también su envío"*¹.

Con todo lo anterior, este juzgador comparte lo expuesto por la parte actora, teniendo en cuenta que el acuse de recibo no es el único medio para acreditar el recibo de la notificación personal.

En este orden de ideas, y como se anunció al inicio de esta providencia, se revocará la decisión impugnada y en su lugar, se tendrá por notificado el extremo pasivo.

Por lo brevemente expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR el proveído calendarado 11 de mayo de 2021, mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación electrónica.

SEGUNDO: TENGASE POR NOTIFICADA la sociedad demandada GUTIERREZ MARTINEZ HERMANOS Y CIA S.A.S. del auto de data 26 de febrero de 2020 mediante el cual se admitió el presente asunto, en los términos reglados en el parágrafo 1º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enteramiento realizado al correo electrónico de la sociedad citada de fecha 25 de enero de 2021.²

TERCERO: Una vez en firme el presente proveído, ingrese al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

Pamf

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.001 Fijado hoy <u>18 de enero de 2021</u> a la hora de las 8: 00 AM</p> <p><i>er</i></p> <p>Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaría</p>
--

¹ Corte Suprema de Justicia en su sentencia No. 11001020300020200102500, Jun. 3/20 y Sentencia, 11001020300020200000000, 03/06/2020.

² kecofernandez@gmail.com